

CONCEJO MUNICIPAL

REGLAMENTO INTERNO

T I T U L O P R I M E R O

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO 1°) CUANDO el Concejo Municipal haya de organizarse totalmente, dentro de los CINCO DÍAS anteriores al de su constitución, los Concejales electos, se reunirán en sesión preparatoria, a cuyo efecto la Secretaría procederá a citarlos, con VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN como mínimo. Dicha sesión será presidida por el **Concejal** de mayor edad, se elegirá de su seno un Presidente provisorio y una Comisión de Poderes, integrada por tres miembros con representación de la minoría, con el objeto de que previo estudio y luego de un cuarto intermedio, informe por escrito el acto de elección y si los electos reúnen las condiciones prescritas por el art. 24 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, y no se hallen comprendidos en los casos del art. 25 de la misma. Cuando por cualquier motivo no se expidiera la Comisión, el Concejo podrá ser constituido en Comisión, abocarse al conocimiento del asunto debiendo pronunciarse en la misma sesión. En la época de renovación (parcial) el Concejo Municipal se reunirá en Sesión dentro de los QUIN CE DÍAS anteriores al cese de los mandatos de los concejales salientes, a los efectos de incorporar a los Concejales titulares electos que hubieran presentado diploma otorgado por las autoridades competentes; juzgar de la elección de los mismos; resolver sobre la validez de los diplomas de los electos; tomarles juramento; ponerlos en posesión de sus cargos; designar las autoridades del Cuerpo (Presidente, Vice Presidente 1° y Vice Presidente 2°.); sus Comisiones Internas y fijar días y horas de sesión, lo que no podrá ser levantado, ni suspendido por ningún concepto. Esta sesión será presidida por el Presidente o Vice Presidente, y en su defecto, cuando aquellos se encuentren entre los salientes, por un Presidente provisorio designado a ese solo efecto por el Concejo a simple mayoría de votos de los concejales presentes en la sesión.

Únicamente no serán incorporados los Concejales electos a quienes algún miembro del Cuerpo les observara fundadamente algunos de los requisitos solicitados por la Ley Orgánica para ser elegidos, y aquellos Concejales que pretendieran el mismo cargo presentando diploma en apariencia legal, sin que previamente el Concejo Municipal en la sesión preparatoria o

en las ordinarias, resolviera la cuestión. Los diplomas que presenten los Señores Concejales suplentes, deberán ser impugnados en la Sesión que les corresponda incorporarse.

ARTICULO 2°.) LA Comisión de Poderes, como el Concejo constituido en Comisión, cuando se abocare al conocimiento de la elección, podrá expedirse sobre los Concejales Electos cuyos diplomas no ofrezcan dificultades, hasta completar el quórum legal, dejando los que suscitan dudas, o no reúnen las condiciones exigidas, para cuando el Concejo funcione en mayoría.

ARTICULO 3°.) LAS personas de cuya elección se trate podrán tomar parte en la discusión sin votar sobre la validez de los demás, cuando su diploma ofrezca dificultad, según el informe de la Comisión y no fuera aplazada su consideración.

ARTICULO 4°.) PARA formar quórum legal será necesario la presencia de cinco concejales.

ARTICULO 5°.) EN caso de no conseguirse el quórum expresado en el artículo anterior, ni aún después de tres citaciones por telegramas colacionados, podrá la elección ser aprobada por el Concejo en minoría en su Sala de Sesiones.

ARTICULO 6°.) EL Concejo Municipal es Juez exclusivo de la elección de sus miembros, y una vez pronunciada su resolución al respecto no puede reverse.

ARTICULO 7°.) EN la sesiones preparatorias no pueden los Concejales salientes o cesantes tomar parte en el examen y aprobación de los Concejales electos.

ARTICULO 8°.) EN caso de ser rechazada la elección de uno o más Concejales, el Presidente del Concejo dará cuenta de ello, dentro de las veinticuatro horas, a la Junta electoral de la Provincia, a los efectos que corresponda.

ARTICULO 9°.) DE conformidad con lo que disponen los arts. 35 y 38 de la Ley Orgánica de las Municipalidades los Concejales, antes de entrar a ejercer sus cargos, prestarán juramento ante la Presidencia estando todos de pie, usando una de las fórmulas que se con signan abajo, pudiendo la presidencia, con la autorización del Cuerpo, adoptar alguna otra destinada a contemplar situaciones especia les:

"JURÁIS POR DIOS Y POR LA PATRIA DESEMPEÑAR FIEL Y LE-
GALMENTE EL CARGO DE CONCEJAL PARA EL QUE HABÉIS SIDO ELEGIDO".

"SI, JURO".

"SI ASÍ NO LO HICIERAIS, DIOS Y LA PATRIA OS LO DEMANDEN" o en las siguientes formas:

"JURÁIS POR LA PATRIA Y EL HONOR DESEMPEÑAR FIEL Y LE-
GALMENTE EL CARGO DE CONCEJAL PARA EL QUE HABEIS SIDO ELEGIDO".

"SI, JURO".

"SI ASÍ NO LO HICIERAIS, LA PATRIA Y VUESTRO HONOR OS LO DEMANDEN".

"JURÁIS POR DIOS, LA PATRIA Y LOS SANTOS EVANGELIOS CUMPLIR FIEL Y LEGALMENTE EL CARGO DE CONCEJAL PARA EL QUE HABEIS SIDO ELE-
GIDO".

"SI, JURO".

"SI ASÍ NO LO HICIERAIS, DIOS, LA PATRIA Y LOS SANTOS EVAN-
GELIOS OS LO DEMANDEN".

" T I T U L O S E G U N D O "

DE LOS CONCEJALES

ARTICULO 10°.) LOS Concejales están obligados a asistir a todas las sesiones, desde el día en que se incorporasen.

ARTICULO 11°.) LOS Concejales no constituirán Concejo fuera de la Sala de Sesiones, salvo casos de fuerza mayor, declarados por mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

ARTICULO 12°.) LOS Concejales que debieran ausentarse de la Ciudad, en épocas de sesiones, durante un plazo mayor de cinco días, deberán solicitar permiso al Concejo. Estos permisos serán siempre por tiempo determinado, durante el receso, todo Concejal que se ausentare deberá comunicar a la Presidencia su punto de residencia.

ARTICULO 13°.) El Concejal accidentalmente impedido para asistir a sesión, dará aviso por escrito al Presidente, pero si la inasistencia debiera durar más de TRES SESIONES; será necesario solicitar el permiso correspondiente al Concejo.

ARTICULO 14°.) CUANDO un Concejal se hiciese notar por sus reiteradas inasistencias, el Presidente lo pondrá en conocimiento y a consideración del Concejo, para que se tome la resolución que estime conveniente.

ARTICULO 15°.) CUANDO no se pueda celebrar sesión por falta de quórum, la Secretaría hará publicar los nombres de los asistentes e inasistentes, expresando si la falta ha sido con aviso o sin él. Es obligación de los Concejales que hubieran concurrido, esperar hasta MEDIA HORA de la designada para la Sesión.

ARTICULO 16°.) LAS licencias serán resueltas mediante una votación especial, estableciéndose en cada caso si ellas son acordadas con o sin goce de dieta.

ARTICULO 17°.) LOS Concejales no podrán desempeñar dentro de la administración Municipal, otras comisiones que las que el Concejo les autorice o directamente les confíe.

ARTICULO 18°.) LOS Concejales percibirán la remuneración que le asigne el presupuesto correspondiente, con las limitaciones establecidas en el artículo 28° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO 19°.) EL Concejo necesita quórum para sesionar, pero en número menor podrá reunirse al solo objeto de acordar medidas necesarias para conminar a los ausentes. Si después de DOS CITACIONES consecutivas no se consiguiera la asistencia de los ausentes sin permiso, la minoría podrá compelerlos y aplicarles multas.

ARTICULO 20°.) EL monto de las multas aplicadas en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, será destinado a la biblioteca del Concejo.

ARTICULO 21°.) LAS sesiones del Concejo serán públicas salvo que la mayoría absoluta resuelva en cada caso que sean secretas por requerirlo así la índole del asunto o asuntos a tratar. DURANTE las sesiones secretas no podrán permanecer en el Recinto otras personas además de los Concejales, salvo especiales resoluciones del Concejo. Después de iniciada una sesión secreta podrá hacerse pública, siempre que así se resuelva por mayoría absoluta. Bastará para pasar a sesión secreta el pedido de un Concejale en tal sentido.

ARTICULO 22°.) SERÁN Sesiones Ordinarias las que se celebren en los días y horas establecidas durante los meses de MARZO ABRIL, / MAYO, JUNIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y PRIMERA QUIN CENA DE DICIEMBRE , de cada año conforme a lo dispuesto en el art. 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO 23°.) SERÁN Sesiones Extraordinarias fuera de las ORDI NARIAS o de PRÓRROGA:

a) DURANTE EL PERÍODO DE RECESO :Por convocatoria del Departamento Ejecutivo Municipal, siempre que así lo requiera algún asunto urgente o lo solicite la mitad más uno de los Concejales en ejercicio.

b) DENTRO DE LOS PERÍODOS ORDINARIOS: Las que celebre el Cuerpo, por propia determinación o por mayoría absoluta.

ARTICULO 24°.) LAS Sesiones Extraordinarias convocadas por el Departamento Ejecutivo durarán el tiempo necesario para que el Concejo resuelva asuntos enunciados en el mensaje de convocatoria, pudiendo rechazar la consideración de aquellos que no estime de urgente despacho.

ARTICULO 25°) SERÁN Sesiones de Prórroga las que se realicen a continuación de cada período de las Sesiones Ordinarias, sea por decisión del Concejo o determinación del Departamento Ejecutivo, debiéndose limitar las mismas, no pudiendo la prórroga excederse de TREINTA DÍAS.-

ARTICULO 26°.) EN las Sesiones de Prórroga o convocatoria a extraordinaria, el Concejo no podrá ocuparse sino del objeto u objetos que las hubiere motivado, de acuerdo al art.34°, in fine, de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO 27°.) DE acuerdo al artículo 36 de la Ley Orgánica de Municipalidades, forman quórum legal para sesionar la mayoría absoluta de los miembros del cuerpo, incluido el que la preside, considerándose Mayoría Absoluta la que consta de más de la mitad de los integrantes del Concejo.-

"T I T U L O T E R C E R O"

DEL PRESIDENTE Y VICE PRESIDENTE

ARTICULO 28°.) EL Presidente así como los Vicepresidentes nombra dos de conformidad con el art. 1° de este Reglamento, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 29°.) SON atribuciones y deberes del Presidente:

a) Reemplazar al Intendente en los casos previstos por el art.33° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

b) Expedir las credenciales a los Concejales Electos;

c) Hacer se cite a sesiones;

d) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Cuerpo para ponerlas en conocimiento de éste, como así los proyectos que se presenten con las firmas de los Sres. Concejales;

- e) LLamar a los Sres. Concejales al Recinto del Concejo y abrir las Sesiones;
- f) Hacer se de cuenta de los asuntos entrados por intermedio del Secretario;
- g) Dirigir la discusión de acuerdo a este Reglamento;
- h) LLamar al orden y a la cuestión a los Concejales que se aparten de ella;
- i) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados;
- j) Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y con las demás autoridades;
- k) Autenticar con su firma, cuando fuere necesario, las actas, órdenes y procedimientos del Concejo;
- l) Proveer lo concerniente a la política, orden y mecanismos de la Secretaría;
- ll) Presentar, para su aprobación, el presupuesto de gastos del Concejo;
- m) Controlar el cumplimiento de las funciones del Secretario, Jefe de Despacho y demás Personal del Concejo ;
- n) Nombrar al personal de servicio.-

ARTICULO 30°.) El Presidente no podrá opinar desde su asiento sobre el asunto en discusión, pero tendrá derecho a tomar parte del/ debate, invitando previamente a su reemplazante legal a ocupar la Presidencia.

ARTICULO 31°.) El Presidente emitirá su voto, sobre cualquier asunto, como miembro del Cuerpo y en caso de empate votará nuevamente para decidir.

ARTICULO 32°.) TODAS las atribuciones y deberes del Presidente serán ejercidas por el Vicepresidente 1° o Vicepresidente 2°, por su orden, en caso de impedimento o inasistencia de aquél .

ARTICULO 33°.) CUANDO el Presidente o alguno de los Vicepresidentes dejase de serlo por muerte, destitución, renuncia o suspensión, el Concejale elegido para reemplazarlo solo desempeñará la función de ese cargo hasta completar el período.

ARTICULO 34°.) EL Presidente es miembro nato de todas las comisiones. Su presencia en las deliberaciones de éstas no será computable a los efectos del quórum. Es obligatoria su asistencia a las deliberaciones cuando fuere requerido.

ARTICULO 35°.) SOLO el Presidente está autorizado para hacer y comunicar a nombre del Concejo, pero no podrá ejercer estas facultades sin un previo acuerdo.

"T I T U L O C U A R T O"

DEL SECRETARIO

ARTICULO 36°.) EL Concejo nombra por mayoría absoluta y renueva por dos tercios de votos de los miembros en ejercicio, su Secretario, quien dependerá exclusivamente del Concejo o inmediatamente del Presidente.

ARTICULO 37°.) SON deberes del Secretario:

- a) Asistir a las sesiones y concurrir diariamente al despacho ;
- b) Autorizar con su sola firma toda providencia de simple y mero trámite interno;
- c) Organizar las publicaciones que se hicieran por orden del Concejo;
- d) Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales verificar el resultado de las hechas por signos o escritas, comunicándole al Presidente para su proclamación;
- e) Autorizar todos los documentos firmados por el Presidente;
- f) Velar por que todos los empleados de la Secretaría cumplan con sus obligaciones y proveerá en su ausencia para que el servicio público no se resienta, organizándolo como convenga;
- g) Colocar en un cuadro en la Secretaría y a la vista los nombres de los Concejales en ejercicio, así como el de los miembros de las Comisiones;
- h) Redactar las actas de las reuniones de comisiones o en cargarle este trabajo al Jefe de Despacho.-

ARTICULO 38°.) NO dará curso a solicitud alguna, salvo superiores resoluciones, que no se presenten en el papel sellado municipal correspondiente o en su defecto acompañada del sellado equivalente, en cuyo caso se le agregará escribiendo atravesada la palabra "repuesto" y rubricándola, excepción hecha de las presentadas por corporaciones o personas que están expresamente eximidas del pago de los impuestos.

DEL JEFE DE DESPACHO

ARTICULO 39°.-) SERAN obligaciones del Jefe de Despacho:

- a) llevar un registro con la numeración cronológica de las ordenanzas, decretos y resoluciones sancionadas por el Concejo;
- b) Cuidar del arreglo del archivo y demás dependencias de la oficina, no permitiendo a persona alguna que retire de Secretaría ningún libro, ni documentos de los ya

archivados, ni copia legalizada de los mismos, sin previa autorización del presidente

ARTICULO 40°.) EL Jefe de Despacho redactará el acta correspondiente que contendrá:

a) El nombre y apellido de los Concejales presentes y nota de los que hayan faltado, con aviso, sin él o con licencia y del Intendente y de los Secretarios del Departamento Ejecutivo cuando concurran a las sesiones;

b) La hora de apertura y cierre de la sesión;

c) Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior;

d) Una síntesis de los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier incidencia que hubieren motivado;

e) El orden y forma de discusión de cada asunto con determinación de los Concejales que en ella tomaren parte y de los fundamentos principales que hubieren aducido;

ARTICULO 41°.) EL Secretario, Jefe de despacho y demás empleados no podrán ausentarse del Municipio en días hábiles sin permiso // previo del Presidente y si excediese de OCHO DÍAS, del Concejo. Estos permisos serán siempre por tiempo determinado. Cuando el / permiso fuera para usarse en el receso, dejarán constancia escrita en Secretaría del punto de su residencia y avisarán su cambio a efectos de ser llamados si sus servicios fueran necesarios.

"T I T U L O S E X T O"

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 42°. LAS comisiones, serán seis: De "GOBIERNO, HIGIENE Y MORALIDAD"; De "HACIENDA", ; de "OBRAS PUBLICAS", de "ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE", de "LA PRODUCCION" y de "PRESUPUESTO" Cada una de las primeras cinco, estará formada por tres miembros, pudiendo un concejal pertenecer a tres comisiones y la de presupuesto. Esta no tendrá límite en el número de integrantes y será formada por dos concejales de la bancada más numerosa y uno por cada una de las bancadas minoritarias

ARTICULO 43°-EN cada reunión que realicen las comisiones, el Secretario o a su designio el Jefe de Despacho labrará un acta, debiendo constar en la misma, el día de reunión, hora de apertura y cierre de la misma, nombre y apellido de los concejales presentes y nota de los ausentes con aviso o sin él, temario tratado y dictámenes emitidos en esa reunión.-

ARTICULO 44°.) LE compete a la comisión de GOBIERNO, HIGIENE Y MORALIDAD, intervenir en todos los proyectos que puedan afectar principios constitucionales, legales o reglamentarios o que versaren sobre puntos de derecho, sobre todo lo relacionado con la celebración de contratos o permisos para la explotación de servicios públicos, erección de monumentos y nomenclaturas de calles, plazas, paseos o lugares públicos; prestación de los acuerdos que solicite el Departamento Ejecutivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 39° inc 9 de la ley Orgánica de Municipalidades. Dentro de las 24 hs. de haber tenido entrada en sesión los pedidos de acuerdo correspondientes, la Secretaría procederá a comunicar a todos los Sres. Concejales los nombres de los propuestos, así como los datos de profesión, ocupación, etc. que puedan suministrarse; exoneración de impuestos, otorgamiento de pensiones gratificables, subvenciones, fomento de las actividades artísticas, culturales y deportivas y fiscalización de las entidades que las practican.-

También tendrá a su cargo todo lo que se refiere a la moral y buenas costumbres, limpieza pública y privada servicio de agua, desinfecciones, campañas de vacunación, buena calidad de medicamentos, comestibles, bebidas, mantenimiento de cementerios, alumbrado público y ,en general, entenderá sobre todo lo relaciona do con la salud pública.-

ARTICULO 45°.) CORRESPONDE a la Comisión de "HACIENDA" entender sobre los proyectos de Ordenanzas de impuestos, enajenación y rentas del municipio; refuerzo de partidas solicitadas por el Departamento Ejecutivo y, en general, sobre todo proyecto que disponga de gastos de imputación al fondo de reserva; dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado con empréstitos, emisiones, consolidación de deudas y su pago y, en general, sobre todas las cuestiones que tengan relación con las rentas municipales.

ARTICULO 46°.) LE compete a la comisión de GOBIERNO, HIGIENE Y MORALIDAD, intervenir en todos los proyectos que puedan afectar principios constitucionales, legales o reglamentarios o que versaren sobre puntos de derecho, sobre todo lo relacionado con la celebración de contratos o permisos para la explotación de servicios públicos, erección de monumentos y nomenclaturas de calles, plazas, paseos o lugares públicos; prestación de los acuerdos que solicite el Departamento Ejecutivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 39° inc 9 de la ley Orgánica de Municipalidades. Dentro de las 24 hs. de haber tenido entrada en sesión los pedidos de acuerdo

correspondientes, la Secretaría procederá a comunicar a todos los Sres. Concejales los nombres de los propuestos, así como los datos de profesión, ocupación, etc. que puedan suministrarse; exoneración de impuestos, otorgamiento de pensiones gratificables, subvenciones, fomento de las actividades artísticas, culturales y deportivas y fiscalización de las entidades que las practican.-

También tendrá a su cargo todo lo que se refiere a la moral y buenas costumbres, limpieza pública y privada servicio de agua, desinfecciones, campañas de vacunación, buena calidad de medicamentos, comestibles, bebidas, mantenimiento de cementerios, alumbrado público y ,en general, entenderá sobre todo lo relaciona

do con la salud pública.- Organizar cursos ,seminarios y encuentros de capacitación, sola o con el D.E.M. Gestionar ante organismos iniciativas destinadas a preservar las fuentes de producción existentes o nuevas, así como el desarrollo de actividades no tradicionales. Promover la reconversión productiva del sector agropecuario y en definitiva cualquier actividad que tienda a afianzar los sistemas productivos y de trabajo de la ciudad.-

ARTICULO 47°.) COMPETE a la Comisión de "OBRAS PUBLICAS" dicta-

minar sobre todo proyecto o asunto relacionado con ensanchamiento de calles, aceras, caminos, cercos, veredas, tapias, ocupación del espacio aéreo con hilos, alambres, salientes de cornisas, balcones, letreros y toldos, trazado, delineación y nivelación, edificación en general y ornato, urbanización, catastro y numeración de la ciudad, plazas, parques, paseos y espacios libres, pavimentación, emplazamiento de estatuas y monumentos conmemorativos y su construcción, abovedamiento y zanjeo, construcción de alcantarillas, instalaciones de alumbrado público y privado, ruidos molestos y seguridad, y en general, sobre todo lo relacionado con la ejecución de obras públicas.

ARTICULO 48°.) Compete a la de "ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE" entender sobre todo proyecto vinculado a temas ambientales y a la defensa de la naturaleza.

ARTICULO 49°.) CORRESPONDE a la Comisión de "PRESUPUESTO" entender sobre los proyectos de ordenanzas de impuestos y cálculos de recursos de la Administración, sobre todo proyecto o solicitud de reforma de los mismos; sobre enajenación de rentas municipales, sobre refuerzos de partidas que solicita el Departamento Ejecutivo y, en general, sobre todo proyecto que disponga gastos de imputación a Rentas Generales.

ARTICULO 50°.) EL Concejo Municipal de acuerdo con lo que establece el inciso 69 del Artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, podrá nombrar de su seno COMISIONES INVESTIGADORAS con el objeto de informar sobre la marcha de la Administración Municipal o respecto a las irregularidades que pudiera cometer el personal, debiendo su Presidente dirigirse al Departamento Ejecutivo a los efectos de que este ordene a los Jefes de Oficinas o empleados, que se pongan a las órdenes de dichas comisiones y presten la debida cooperación.

ARTICULO 51°.-) LAS Comisiones a que se refiere el artículo 43°, serán nombradas anualmente por el Concejo, en la primer sesión ordinaria, pudiendo éste delegar esa facultad en el presidente.-

ARTICULO 52°.) CUANDO un asunto corresponda a la jurisdicción de dos o más comisiones, será destinado a estudio de las mismas, las// que a tal fin podrán reunirse conjuntamente.

ARTICULO 53°.) EL Cuerpo resolverá a cuál de las Comisiones deberá destinarse un asunto, cuando a su respecto haya dudas.

ARTICULO 54°.) TODOS aquellos asuntos que se presenten difíciles o indeterminados podrán ser destinados por el Presidente, previo / acuerdo del Concejo, a Dictamen de Comisión Especial que al efecto se designará.

ARTICULO 55°.) LAS Comisiones nombrarán de su seno un Presidente el que dictará las providencias de trámite y dispondrá la citación de sus miembros en los casos necesarios.

ARTICULO 56°.) LOS miembros de las Comisiones permanentes durarán el período anual para el que fueron designados, salvo resolución en contrario del Concejo,.

ARTICULO 57°.) LOS vicepresidentes del Concejo pueden formar parte de las Comisiones.

ARTICULO 58°.) LAS Comisiones funcionarán en las dependencias del Concejo, con la presencia de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 59°.) SI la mayoría de una Comisión estuviera impedida o rehusase concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del/ Cuerpo, a fin de que éste acuerde lo que estime conveniente con // respecto a los inasistentes.

ARTICULO 60°.) TODA Comisión, luego de considerar un asunto y

los puntos de su dictamen, acordará si el informe al Cuerpo ha de ser/ verbal o escrito y designará al miembro que habrá de producirlo.

ARTICULO 61°.) SI las opiniones de los miembros de una Comisión se encontraran divididas, la minoría podrá presentar al Cuerpo dictámenes verbales o escritos en disidencia.

ARTICULO 62°.) EL Concejo, por intermedio de la Presidencia podrá hacer los requerimientos que estime necesario y fijarles día y hora para que den cuenta del despacho .

ARTICULO 63°.) TODO asunto despachado por las Comisiones, será pasado por Secretaría al Orden del Día correspondiente, debiendo in formarse a la Prensa de esos despachos, después de haberse dado cuenta al Concejo.El Concejo deberá ir tratando el Orden del Día por riguroso orden, no pudiendo considerarlos, sin que transcurra una sesión de por medio.

ARTICULO 64°.) TODA Comisión puede solicitar al Concejo aumento de sus miembros, o bien que se agregue alguna otra, cuando la importancia de un asunto o algún motivo especial lo demande.

"T I T U L O S E P T I M O":

DE LOS PROYECTOS-SU PRESENTACION

ARTICULO 65°.) CON excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección, todo asunto que presente o/promueva un Concejal deberá ser en forma de proyecto de Ordenanza, Decreto, Resolución, Minuta de Comunicación o Declaración.

ARTICULO 66°.) SE presentará en forma de proyecto de Ordenanza, todo dictamen o proyecto destinado a legislar o dictar disposiciones de carácter permanente, o de reforma, abolir o suspender otra Ordenanza o disposición análoga.

ARTICULO 67°.) SE presentará en forma de proyecto de Decreto, toda proposición de orden interno que tenga por objeto: otorgar toda clase de autorizaciones, peticiones, exoneraciones, pagos y disponer la realización de obras; manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado y/o adoptar reglas referentes a procedimientos administrativos.

ARTICULO 68°.) SE presentará en forma de proyecto de Resolución toda proposición de carácter denegatorio, que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares o proyecto de adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo; y en general toda disposición de carácter imperativo que no requiera el "CUMPLASE DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO".

ARTICULO 69°.) SE presentará en forma de Proyecto de Minuta de Comunicación el destinado a requerir informes, recomendar, solicitar o/exponer algo ante el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 70°.) SE presentará en forma de Proyecto de Declaración, toda proposición que tenga por objeto expresar la opinión sobre // cualquier asunto de carácter público.

ARTICULO 71°.) LOS proyectos se presentarán con fundamentos por escrito y firmados por el autor o autores del mismo. En caso de que un proyecto sea presentado con una sola firma, deberá tener el apoyo por lo menos de un Concejal para ser tratado. Si no tuviera dicho apoyo no será tomado en consideración, pero se hará mención de él en el libro de actas respectivo. Los proyectos firmados por dos o más Concejales no necesitan ser apoyados para su consideración.

ARTICULO 72°.) LOS proyectos que importen erogación, que no tengan partida específica dentro del Presupuesto, serán imputados a Fondo de Reserva del mismo.

"T I T U L O O C T A V O":

DE LOS PROYECTOS-SU TRAMITACION

ARTICULO 73°.) SOLO los proyectos de Resolución, Minuta de Comunicación o Declaración, podrán ser fundados verbalmente, disponiendo el autor de CINCO MINUTOS improrrogables.

ARTICULO 74°.) LUEGO de haber tenido entrada un proyecto al Concejo y después de distribuida una copia del Orden del día a cada Concejal, dicho proyecto será puesto en Secretaría a disposición de la Prensa, a partir de las DIEZ HORAS del mismo día de sesión para su/ publicación.

ARTICULO 75°.) TODO proyecto que se encuentre a estudio de Comisión o que el Concejo esté considerando, no podrá ser retirado, salvo expresa resolución del Cuerpo, a pedido de su autor o de la Comisión respectiva.-

ARTICULO 76°.) SOLO podrán ser tratados sobre tablas los proyectos de Minutas de Comunicación, Resolución y de Declaración, que no importen erogación alguna.

ARTICULO 77°.) EL Secretario sólo dará entrada para que figuren en el Orden del día, los proyectos presentados hasta la hora diez del día viernes anterior a cada Sesión. De ser feriado, tendrán ingreso los presentados el día hábil previo al mismo.

"T I T U L O N O V E N O"

DE LAS MOCIONES

ARTICULO 78°.) TODA proposición verbal desde una banca hecha por un Concejal, es una moción.

DE LAS MOCIONES DE ORDEN

ARTICULO 79°.) ES moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1°.) Que se levante la sesión;
- 2°.) Que se pase a un cuarto intermedio;
- 3°.) Que se declare libre debate;
- 4°.) Que se cierre el debate;
- 5°.) Que se pase al Orden del Día;
- 6°.) Que se trate una cuestión de privilegio;
- 7°.) Que se aplaze la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado;
- 8°.) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión;
- 9°.) Que el Concejo se constituya en Comisión;
- 10°.) Que el Concejo se aparte del reglamento en puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos;
- 11°.) Que el Concejo se constituya en sesión permanente;

ARTICULO 80°.) LAS mociones de orden necesitarán el apoyo de un Concejal por lo menos. Si hubiese varias, se tomarán en el orden que se hayan presentado.

ARTICULO 81°.) LAS mociones de orden serán previas a todo asunto, aún cuando se esté en debate. Las comprendidas en los seis primeros incisos del art. 79° serán votadas sin discusión. Las cinco siguientes serán discutidas brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de una vez con excepción del autor, que podrá hablar dos veces y por el término de cinco minutos.

ARTICULO 82°.) LAS mociones de orden, para ser aprobadas, necesitarán del voto de la mayoría absoluta de los Concejales presentes en la sesión, pero podrán repetirse en la misma reunión, sin que ello implique reconsideración.

DE LAS INDICACIONES O MOCIONES VERBALES

ARTICULO 83°.) SON indicaciones o mociones verbales, las proposiciones que no siendo proyectos, ni cuestiones de orden versen / sobre incidencias del momento, o sobre puntos de poca importancia.

ARTICULO 84°.) LAS indicaciones verbales necesitarán para ser tomadas en consideración, el apoyo de un Concejal por lo menos y podrán discutirse brevemente, no permitiéndose a cada Concejal, hablar más de una vez sobre ellas y por el término de cinco minutos, con excepción del autor de la moción que podrá hablar dos veces.

ARTICULO 85°.) LAS indicaciones verbales podrán repetirse en la misma sesión, sin que ello implique reconsideración.

DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA

ARTICULO 86°.) ES moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo de este Reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión.

ARTICULO 87°.) EL asunto para cuya reconsideración se hubiere acordado preferencia, sin fijación de fecha, será tratado en la reunión siguiente que el Concejo celebre, como el primero del orden del día. Si se hubiere fijado fecha, se tratará en la señalada, como el primero del orden del día. La preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha sesión o ésta no se celebra.

ARTICULO 88°.) LAS mociones de preferencia podrán formularse antes de que se haya dado cuenta de los asuntos entrados. Se considerarán en el orden que fuesen propuestas y requerirán para su aprobación :a) Si el asunto tuviera despacho de Comisión, la mayoría de los votos emitidos;

b) Si el asunto no tuviere despacho de Comisión, las dos terceras partes de los votos emitidos.

DE LAS MOCIONES DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

ARTICULO 89°.) ES moción de tratamiento sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto sin despacho de Comisión.

ARTICULO 90°.) APROBADA una moción de tratamiento sobre tablas, el asunto que lo motiva será tratado inmediatamente con relación a todo otro asunto o moción .

ARTICULO 91°.) LAS mociones de tratamiento sobre tablas serán consideradas en el orden en que fueron propuestas y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos.-

DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACION

ARTICULO 92°.) ES moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto proveer una sanción del Concejo, sea en general o en particular. Estas mociones podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente, o en la sesión que quede terminado, excepto el caso en que dichas sanciones, no comunicadas aún al Departamento Ejecutivo, hayan sido aprobadas por error de causa o de interpretación de la Ley Orgánica de Municipalidades. Las mociones de reconsideración serán tratadas inmediatamente de formuladas y su aprobación requerirá dos tercios de votos.

ARTICULO 93°.) LAS mociones de preferencia, de tratamiento sobre tablas y de reconsideración, se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de una vez, y por el término de cinco minutos, con excepción del autor, que podrá hablar dos veces.

"T I T U L O D E C I M O"

ORDEN DE LA PALABRA

ARTICULO 94°.) LA palabra será concedida en el orden siguiente:

- 1°.) El miembro informante de la minoría de la Comisión.
- 2°.) El autor del proyecto en discusión.
- 3°.) El que primero la pidiere de entre los demás Concejales.-

ARTICULO 95°.) LOS miembros informantes de las Comisiones tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra, para replicar a discursos y observaciones que aún no hubiesen sido contestados por ellos. En caso de oposición entre el autor del proyecto y la Comisión, aquél podrá hablar último.

ARTICULO 96°.) SI dos Concejales pidieran a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la hubiese defendido o viceversa.

ARTICULO 97°.) SI la palabra fuese pedida por dos o más Concejales, que no estuviesen en el caso previsto en el Art. anterior, el presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Concejales que aún no hubiesen hablado.

DE LAS LIMITACIONES EN EL USO DE LA PALABRA

ARTICULO 98°.) CON excepción de los miembros informantes de los despachos en mayoría o minoría, del Concejal que designe la minoría no representada en la Comisión y del autor del proyecto, ningún Concejal podrá usar la palabra por un término mayor de quince minutos en la discusión en general y diez minutos en la discusión en // particular.

ARTICULO 99°.) EN la discusión de los proyectos de Resolución, Minutas de Comunicación o Declaración, los Concejales podrán usar la palabra por un término no mayor de diez minutos.

ARTICULO 100°.) VENCIDO los plazos consignados en los artículos anteriores, la Presidencia le hará notar al orador y este sólo podrá continuar su exposición en caso que el Concejo lo autorice mediante una resolución expresa que cuente con los dos tercios de los votos emitidos.

"T I T U L O D E C I M O P R I M E R O"

DEL CONCEJO EN COMISION

ARTICULO 101.) EL Concejo podrá constituirse en Comisión para considerar en calidad de tal, los asuntos que estime conveniente, tengan o no despacho de Comisión. Para que el Concejo se constituya en Comisión, deberá dictar una resolución, previa moción de orden y contando con Mayoría Absoluta.

ARTICULO 102°.) EL Concejo reunido en Comisión podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y / trámite del asunto o asuntos motivo de dicha reunión, pero no podrá producir sobre ellas sanción legislativa. La Discusión del Concejo en Comisión será siempre

libre.

ARTICULO 103°.) EL Concejo, cuando lo estime conveniente, declarará cerrado el debate en Comisión, a indicación del Presidente o por moción de orden. El Presidente del Cuerpo, o sus sustitutos lega- / les, presidirán siempre el Concejo constituido en Comisión.

"T I T U L O D E C I M O S E G U N D O"

DE LA DISCUSION EN SESION

ARTICULO 104.) TODO proyecto o asunto despachado por una Comisión pasará por dos discusiones: la primera en general, y la segunda en particular .

ARTICULO 105°.) LA discusión en general, tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

ARTICULO 106°.) LA discusión en particular, tendrá por motivo cada uno de los distintos artículos o períodos del proyecto pendiente.

ARTICULO 107°.) NINGÚN asunto podrá ser tratado sin despacho de Comisión, de no mediar resolución en contrario, adoptada por las// dos terceras partes de los votos emitidos, sea que se formule sobre tablas o de preferencia.

ARTICULO 108°.) LA discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período en cuestión .

ARTICULO 109°.) Las sanciones del Concejo deberán ser comunicadas al Departamento Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto en el art. 41°) Incisos 5 y 6 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

"T I T U L O D E C I M O T E R C E R O"

DE LA DISCUSION EN GENERAL

ARTICULO 110°.) EXCEPTO las prescripciones establecidas en el art. 98°) cada Concejal no podrá hacer uso de la palabra, en la discusión en general, sino una sola vez, a menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones equivocadas que se hubieren hecho sobre sus palabras.

ARTICULO 111°.) NO obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Concejo podrá declarar libre debate, previa una

moción de orden al efecto, en cuyo caso cada Concejal tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime necesario.

ARTICULO 112°.) LOS nuevos proyectos, después de leídos, no pasarán a Comisión, ni tampoco serán tomados inmediatamente en consideración.

ARTICULO 113°.-) SI el proyecto de la Comisión o el de la Minoría, en su caso, fuese rechazado o retirado, el Concejo decidirá si cada uno de los nuevos proyectos han de entrar inmediatamente en discusión. En caso negativo pasarán a Comisión.

ARTICULO 114°.) SI el Concejo resolviese considerar los nuevos proyectos, se hará en el orden en que hubiesen sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos sino después de rechazado o retirado el anterior.

ARTICULO 115°.) CERRADO el debate y hecha la votación, si resultare desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él, más si resultare aprobado, pasará a su discusión en particular. Todo proyecto o asunto que sea rechazado en general o resuelto negativamente, no podrá ser nuevamente considerado por el Cuerpo, sino después de un año de haber sido desechado.

ARTICULO 116°.) UN proyecto que, después de sancionado en general o en general y parcialmente en particular vuelva a Comisión, se someterá al trámite ordinario, como si no hubiese recibido sanción alguna.

ARTICULO 117°.) LA discusión en general, será emitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por el Concejo en Comisión, en cuyo caso, luego de constituido en sesión, se limitará a votarlo.

"T I T U L O D E C I M O C U A R T O":

DE LAS DISCUSIONES EN PARTICULAR

ARTICULO 118°.) LA discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o período por período, debiendo recaer sucesivamente la votación sobre cada uno, a menos que; habiendo consentimiento general, el Concejo resuelva realizar una sola votación.

ARTICULO 119°.) ESTA discusión será libre cuando el proyecto no contuviera más de un artículo o período, pudiendo cada Concejal hablar por el término de diez minutos por vez,

cuantas veces pida la palabra.

ARTICULO 120°.) EN la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo, por consiguiente, aducir consideraciones al punto de discusión.-

ARTICULO 121°.) NINGÚN artículo o período ya sancionado de cualquier proyecto o asunto, podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida en el Artículo 92°).

ARTICULO 122°.) DURANTE la discusión en particular de un dictamen o proyecto podrán presentarse otros nuevos que sustituyan totalmente al que se está discutiendo, o modifiquen, o adicionen o supriman algo de él. Cuando la mayoría de la Comisión adopte la sustitución o supresión, ésta se considerará parte integrante del despacho.

ARTICULO 123°.) EN cualquiera de los casos de que se habla en el artículo anterior, el nuevo proyecto o artículos deberán presentarse por escrito; si la Comisión no los aceptase, se votará en primer término su despacho y si éste fuese rechazado, el nuevo proyecto o artículos serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos .

"T I T U L O D E C I M O Q U I N T O"

DEL ORDEN DE LA SESION

ARTICULO 124°.) UNA vez reunido en el recinto un número suficiente de Concejales para formar "quórum" legal, el Presidente declarará abierta la sesión, indicando al mismo tiempo cuántos son los presentes.

ARTICULO 125°.) EL Secretario leerá el acta de la sesión anterior, la cual, después de transcurrido el tiempo que el Presidente estimase necesario para observarla o corregirla, quedará aprobada y será firmada o rubricada por éste y autorizada por el Secretario .

ARTICULO 126°.) SEGUIDAMENTE el Presidente dará cuenta al Concejo por medio de Secretaría y en extracto de los asuntos entrados y / dictámenes de Comisión, en el orden siguiente, destinándolos a las Comisiones respectivas:

- 1°.) De los mensajes del Departamento Ejecutivo Municipal.
- 2°.) De las peticiones o asuntos particulares.
- 3°.) De los proyectos presentados por el Concejo.

4°.) De los Dictámenes de Comisión.

ARTIULO 127°.) EL Concejo podrá resolver que no se lea un documento enunciado cuando lo estime conveniente.

ARTICULO 128°.) DESPUÉS de haberse cumplido lo dispuesto en el artículo 125°, podrán formularse las mociones que autoriza el Reglamento.

ARTICULO 129°.) LOS asuntos se discutirán en la secuencia en que fueron impresos en el Orden del Día, salvo resolución en contrario del Concejo, previa una moción de privilegio o de tratamiento sobre tablas.

ARTICULO 130°.) CUANDO no hubiera ningún Concejal que tome la palabra o después de cerrado el debate, el Presidente propondrá la votación en estos términos:"Si se aprueba o no el proyecto, artículo o/ punto en discusión".

ARTICULO 131°.) LAS sesiones no tendrán duración determinada, salvo resolución del Concejo, que podrá fijar las horas en que deberán comenzar y terminar las mismas.-Las mismas podrán ser levantadas por resolución del Cuerpo, previa moción de orden al efecto, o a la indicación del Presidente cuando hubiere terminado el Orden del // Día, la consideración de los asuntos que se hubiere resuelto tratar o la hora fuese avanzada.

"T I T U L O D E C I M O S E X T O"

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE DISCUSIONES

ARTICULO 132°.) NINGÚN Concejal podrá ausentarse del recinto durante la sesión para no volver a ella, sin permiso previo del Presidente, quien a su vez no lo autorizará sin consentimiento del Cuerpo, en el caso de que este quedase sin "quórum" legal .

ARTICULO 133°.) ANTES de cada votación el Presidente llamará a los Concejales que se encuentren en antesalas, para que tomen parte de ella.

ARTICULO 134°.) EL orden del día se repartirá con la debida anticipación a todos los Concejales e Intendente.

ARTICULO 135°.) EL Concejo Municipal no podrá otorgar, sancionar o prorrogar concesiones que importen aún implícita o indirectamente exclusividad o monopolio, sino con sujeción a la correspondiente autorización legislativa.

ARTICULO 136°.) PARA prorrogar el término de los contratos o con- cesiones de servicios públicos, sin exclusividad o monopolio, y en general para introducir modificaciones en ellos, deberán llenarse los mismos requisitos que la ley establece para otorgar concesiones nuevas.

ARTICULO 137°.) LOS miembros del Concejo al hacer uso de la palabra se dirigirán al Presidente y deberán evitar en lo posible el designarse por sus nombres.

ARTICULO 138°.) ESTAN prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de nombres ilegítimos, hacia los poderes constituidos, sean nacionales, provinciales o municipales y sus miembros.

"T I T U L O D E C I M O S E P T I M O"

DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMADOS A CUESTION Y AL ORDEN

ARTICULO 139°.) NINGÚN Concejal podrá ser interrumpido mientras esté en el uso de la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente; y ésto sólo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador.

ARTICULO 140°.) SOLO el que fuere interrumpido tendrá derecho para pedir al presidente que haga observar el artículo anterior. En todo caso están prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

ARTICULO 141.) CON excepción de los casos establecidos en el artículo 139°.), el orador podrá ser interrumpido cuando se saliese de la cuestión, o cuando faltare al orden.

ARTICULO 142°.) EL Presidente, por sí o por medio de cualquier Concejal, deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella. Si el orador pretendiese estar en la cuestión, el Cuerpo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y, en caso de resolución afirmativa, continuará con la palabra.

ARTICULO 143°.) UN orador falta al orden, cuando viola las disposiciones del artículo 137°.) o cuando incurra en personalismos, insultos o interrupciones reiteradas.

ARTICULO 144°.) SI se produjese el caso a que se refiere el artículo anterior, el Presidente por sí o por petición de cualquier/ Concejal, si la considera fundada, invitará al Concejal que hubiere motivado el incidente, a explicar o retirar sus palabras. Si el Concejal accediese a la

invitación, se continuará sin más ulterioridad, pero si se negara, o las explicaciones no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden. El llamamiento al orden, se consignará en el acta .

ARTICULO 145°.) CUANDO un Concejal ha sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, si se aparta de él en una tercera, el Presidente propondrá al Cuerpo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la Sesión .

ARTICULO 146°.) EN caso de que un Concejal incurra en faltas más graves que las previstas en el artículo 145°.), el Concejo, a indicación del Presidente o por moción verbal de cualquiera de sus miembros, decidirá por votación, sin discusión, si es o no de aplicación la facultad que le confiere el artículo 41°), Inc.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Resultando afirmativa, el Presidente nombrará una Comisión de tres miembros para que proponga las medidas que el caso demande.

" T I T U L O D E C I M O O C T A V O "

DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 147°.) LAS votaciones del Cuerpo serán nominales o por signos. La votación nominal se hará de viva voz por cada Concejal, previa invitación del Presidente. La votación por signos se hará levantando la mano los que estuvieran por la afirmativa.

ARTICULO 148°.) Será nominal toda votación que se realice en el tratamiento de un proyecto de ordenanza.-Asimismo será Nominal toda votación para los nombramientos que deba hacer o prestar el Concejo por este reglamento o por la Ley Orgánica de Municipalidades, como así también en todo proyecto de Decreto, Resolución, Declaración o Minuta de Comunicación, cuando así lo solicite un Concejal.- En todos los casos deberá consignarse en acta los Nombres de los Concejales sufragantes con la expresión de su voto.-

ARTICULO 149°.) TODA votación se contendrá a un solo y determinado artículo, proposición o período, pero cuando estas contengan varias ideas separables podrán votarse por partes, si así lo pidiera un Concejal .

ARTICULO 150°.) TODA votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que esté escrito el artículo, proposición o período que se vote .

ARTICULO 151°.) PARA enmendar o derogar cualquier ordenanza o disposición en vigencia, se requerirá mayoría absoluta cuando no hubiesen transcurrido doce meses desde su promulgación, caso contrario se requerirá mayoría simple, salvo en los casos que la ley Orgánica de las Municipalidades o la Constitución Provincial exijan/ otro tipo de mayorías.-

ARTICULO 152°.) SI se suscitaren dudas respecto al resultado de la votación, cualquier Concejal podrá solicitar rectificación, la que se practicará con los mismos Concejales que hubiesen tomado parte en aquella.

ARTICULO 153°.) SI una votación empatase, se reabrirá la discusión y, posteriormente se realizará una nueva votación. Si después de// ella hubiese nuevo empate, decidirá el Presidente.

ARTICULO 154°.) NINGÚN Concejal podrá dejar de votar sin permiso del Concejo, ni protestar contra resolución de él, pero tendrá derecho a pedir que se consigne en el acta su voto.

ARTICULO 155°.) DE acuerdo a lo establecido en el artículo 107° de la Ley Orgánica de Municipalidades y para los efectos de las votaciones dentro del Cuerpo, se tendrán en cuenta "MAYORÍA SIMPLE", "MAYORÍA ABSOLUTA" y "MAYORÍA ESPECIAL". Se entiende por "MAYORÍA SIMPLE" aquella minoría que obtenga más votos que las demás.- Será "MAYORÍA ABSOLUTA" más de la mitad de los votos Será "MAYORÍA ESPECIAL" los dos tercios de los votos, incluido el del que presida la sesión, que tendrá en estos casos, derecho al voto.- Déjase aclarado, que si la Ley Orgánica de las Municipalidades, no menciona nada, se trata de mayoría simple.-Si dicha ley, no establece de la totalidad de los miembros o redacción similar, se entiende que es de los concejales presentes, en estos casos la abstención será considerada como voto emitido.-

"T I T U L O D E C I M O N O V E N O"

DE LA ASISTENCIA DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTICULO 156°.) EL Departamento Ejecutivo o Secretarios pueden asistir a cualquier sesión y tomar parte del debate, pero sin derecho a votar.

ARTICULO 157°.) SIEMPRE que algún Concejal proponga hacer venir al seno del Concejo al Departamento Ejecutivo para obtener informes sobre asuntos públicos, el Concejo deliberará si es oportuno o no hacer uso de la atribución que le ha

concedido el artículo 41°, Inc. 14 de la Ley Orgánica de Municipalidades; y su concordante, el artículo 42° de la misma Ley.

ARTICULO 158°.) SI los informes que se tuviesen en vista se refiriesen a asuntos pendientes ante el Concejo, la citación del Departamento Ejecutivo se hará inmediatamente, pero si los informes versaren sobre actos de administración o sobre asuntos extraños a la discusión del momento, se determinará de antemano el día en que ellos deben darse.

ARTICULO 159°.) UNA vez presente el Departamento Ejecutivo, invitado por el Concejo para dar informes, después de hablar el Concejal que hubiese pedido la asistencia y el Jefe del Departamento Ejecutivo o el Secretario que lo represente, tendrá derecho a hacerlo cualquiera de los demás Concejales .

ARTICULO 160°.) SI el Concejal iniciador del pedido de informes, u otro, creyera conveniente proponer alguna Ordenanza, Decreto o/ Resolución, relativo a la materia que motivó al llamado, o manifestar el proceder del Concejo, su proyecto seguirá los trámites ordinarios y podrá ser introducido inmediatamente después de terminada la interpelación, o en otra sesión del Concejo.

"T I T U L O V I G E S I M O"

DEL ORDEN EN EL RECINTO

ARTICULO 161°.) SIN la licencia del Presidente no se permitirá entrar en el recinto del Concejo a persona alguna que no sea Concejal o Intendente o a sus Secretarios.

ARTICULO 162°.) LA guardia, como los ordenanzas que están en función en las puertas exteriores del Municipio durante las sesiones, sólo recibirán órdenes del Presidente.

ARTICULO 163°.) QUEDA prohibido a los concurrentes o a la barra toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación.

ARTICULO 164°.) EL Presidente mandará salir de la barra a todo individuo que desde la misma contravenga el artículo anterior si el desorden fuese general, deberá llamar al orden y si se repite se suspenderá inmediatamente la sesión, hasta que la barra esté desocupada.

ARTICULO 165°.) INDIVIDUALIZADO o individualizados los autores del desorden, el Concejo procederá contra los mismos. La

corrección se limitará al arresto del culpable, por un término que no excederá de 15 días sin perjuicio de concurrir a la Justicia cuando ello tuviere lugar.

ARTICULO 166°.-) SI fuese necesario continuar la sesión y la barra se resistiese a ser desalojada, el Presidente empleará todos los medios que considere necesario hasta el de la fuerza pública para con seguirlo.

"TITULO VIGÉSIMO PRIMERO"

DE LOS ASUNTOS QUE INGRESAN AL ARCHIVO POR PRESCRIPCIONES REGLAMENTARIAS.-

ARTICULO 167°.) LOS proyectos de ordenanzas, decretos, resoluciones, etc., y en general todos los asuntos que no hayan obtenido sanción del Concejo, durante el término de un año, a partir de la fecha de entrada al cuerpo caducarán de hecho y pasarán con sus ante cedentes al archivo.

ARTICULO 168°.) LA Secretaría pondrá a consideración del Concejo en la primera reunión de cada uno de los períodos ordinarios de sesiones, la nómina de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

"TITULO VIGÉSIMO SEGUNDO"

DE LA CONSERVACIÓN Y REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTICULO 169°.) TODO Concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento si juzga que contravienen sus disposiciones. Pero si el autor de la supuesta infracción pretendiera/ no haber incurrido, en ella lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.

ARTICULO 170°.) TODAS las resoluciones que el Concejo expida en virtud de lo prevenido en el art. anterior o en general, sobre los puntos de disciplina o de forma, se tendrán presentes para el caso de reformar o corregir el Reglamento.

ARTICULO 172°.) EL Secretario llevará un libro en el que se registrarán todas las resoluciones de que habla el artículo precedente.

ARTICULO 172°.) CUANDO este Reglamento sea revisado y corregido, se insertarán en su cuerpo y artículos las modificaciones efectuadas.-

ARTICULO 173°.) NINGUNA disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto, que seguirá la misma tramitación que // cualquier otro.

ARTICULO 174°.) DEROGASE el Reglamento interno del Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Casilda, sancionado el 30 de Juniode 1985 y sus modificaciones.-

ARTICULO 175°.) COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, cópiese y dése al Digesto Municipal.

SALA DE COMISIONES, 11 DE OCTUBRE DE 2005.-